

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 20001 31 10 002 2021 00146 00.

**PROCESO:** Liquidación de sociedad conyugal.

**DEMANDANTE:** Ruth Pilonieta Bueno.

**DEMANDADO:** Rafael Darío Machado Vargas.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y verificado el emplazamiento realizado a los ACREDITADORES que se crean con derecho dentro de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por la señora Ruth Pilonieta Bueno y el señor Rafael Darío Machado Vargas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado segundo de Familia

### RESUELVE

**PRIMERO:** Señalar el día CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM) como fecha y hora para realizar la diligencia de Inventario y Avalúo de bienes y deudas de LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por la señora Ruth Pilonieta Bueno y el señor Rafael Darío Machado Vargas, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO:** Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

2.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

2.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

2.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

**TERCERO:** Se les requiere al apoderado de las partes para que presenten los escritos de inventarios y avalúos de los bienes con cinco (05) días de anticipación a la fecha de la audiencia, para conocimiento previo de esta agencia judicial.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

JMCC.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bfc9b1a0d545fda9cb7990ffd7307db6a722baec3a625a971037d379b4abe76

Documento generado en 09/11/2023 09:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>